



ITAPUÁ - PARAGUAY

ORDENANZA Nº 72

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA 3

Art.12.-Queda prohibido dentro de la ciudad de Encarnación, producir y/o causar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su grado de intensidad, - perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población.- *

La responsabilidad de los que producen o causen ruidos en - las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se extiende a los ^{objetos} cosas o animales de su propiedad ^{que estén} (de que este) a su cargo.-

Art.22.-Esta ordenanza regirá para todos los ruidos producidos en - la vía pública, calles, plazas, parques, paseos, en las salas de espectáculos, centros de reunión, casas o locales de comercio de todo género, y en todos los lugares en que se - desarrollan actividades públicas o privadas, así como en las casa-habitaciones, individuales o colectivas.-

Art.32.-Las disposiciones de la presente ordenanza se extiende a toda persona domiciliada o transeúnte, de existencia ^{física} (natural) o jurídica y comprenden a los vehículos de cualquier naturaleza o tracción, que transitan dentro de la ciudad de Encarnación.-

Art.42.-Queda prohibida la circulación de los vehículos a tracción - mecánica con "espape libre", debiendo todo vehículo proveerse de silenciadores de escape.- *Art. 12 modificación entra aquí.*

Art.52.-Los vehículos a tracción mecánica deberán estar provistos de una bocina de sonido grave. Queda terminantemente prohibido, con excepción de los vehículos de la Policía, ambulancia, -- cuerpo de bomberos, o vehículos que deben usarlo por razones de Ceremonial, el uso de sirenas en general, y de todo aparato que produzca sonido agudo, múltiple o prolongado.-

Art.62.-Para los conductores de vehículos queda prohibido el uso de la bocina en forma constante en caso de interrupciones del - tráfico, y en especial desde las 22:00 horas hasta las 5:00- horas y desde las 12:30 horas hasta las 14:30 horas, permitiéndose sólo en los casos que apeligre la integridad física de un transeúnte. Para evitar accidentes, en las horas señaladas de la noche es obligatorio usar el cambio de luces en se

.....//

Honorable Junta Municipal
ENCARNACION



ITAPUA - PARAGUAY

///..... Salvo casos excepcionales de urgencia contemplado en las Reglas de Tráfico Internacional.

-ñal de advertencia al cruzar una boca-calle, y en las horas señaladas de día debe aminorarse la marcha.-

Art.7º.-Las operaciones de carga y descarga de mercaderías en depósitos, edificios en construcción, etc., después de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas, se efectuarán tomando las precauciones necesarias para evitar los ruidos molestos.-

Art.8º.-Queda prohibido, salvo expresa autorización del D.E. producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, y de difusores o amplificadores. En el recinto familiar, en todas las horas, el uso de aparatos sonoros o parlantes debe mantenerse en forma tal de no producir molestia alguna a los vecinos. Las disposiciones de éste artículo a excepción de lo que concierne a aparatos de altavoces y cualquier otro que produzca ruidos o sonidos estridentes, ^{sale} no regirán en ocasión de las celebraciones que a continuación se indican: Año Nuevo y su víspera, Navidad y su víspera, 15 de Mayo y su víspera, 12 de Junio y su víspera y en las de Carnaval oficialmente autorizadas.

Art.9º.-En las salas de espectáculos públicos, de reuniones sociales o bailes, se podrán ejecutar música en la medida ^{su} que ella no produzca incomodidad al vecindario, desde las 24:00 horas deberán reducir el volumen del sonido, para que sea perceptible solamente dentro de su radio de acción.-

Art.10º.-La instalación de altoparlantes para uso de personas o entidades públicas o privadas requerirá la presentación de una solicitud dirigida al D.E. antes de las 48 horas de su instalación, a los efectos de otorgárseles el permiso correspondiente, sin cargo alguno, ^{quedo} debiendo consignarse los siguientes datos:

- a)Nombre de la persona o entidad solicitante;
- b)Dirección o lugar;
- c)Motivo;
- d)Horario de funcionamiento, y
- e)Fecha.-

Art.11º.-En los locales públicos y privados y de construcciones de cualquier índole, donde se trabaje durante la noche, deberá adoptarse estrictamente las precauciones para no perturbar el reposo de los vecinos.-

VINCE H
JUNTA MUNICIPAL
ENCARNACION
Paraguay
[Firma]

Honorable Junta Municipal
ENCARNACION



ITAPUA - PARAGUAY

////.....

Art.122.-Los gritos o ruidos molestos reiteradamente producidos por animales domésticos en la vía pública o en el interior de locales oficinas-habitaciones, hacen pasibles a sus propietarios de las disposiciones de esta Ordenanza.-

Art.130.-En los casos en que se tratara de ruidos cuya calificación como molesta ofreciere dudas y siempre que no se ostentaren superfluos, se recibirá informe del organismo correspondiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual aconsejará la decisión a adoptar, desde el punto de vista médico.- *Modif. Art. 30.*

Art.140.-Los infractores a las disposiciones de esta Ordenanza, serán penados con multa previstas en el Art. 150 de la Ley No. 10.000 Orgánica Municipal.- *Art. 42 Modificado: a-b.*

Art.150.-El A.L. tomará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento.

Art.160.-*sele* Condiócese al A.L. *de la ley* la Ordenanza N° 72/78.-

haya en la sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal a los 9 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y ocho.-

Dr. OLIMPIO U. SCHULZ
Secretario General

LEON RUBEN P. GORABO
Presidente H.J.M.

PRODIGUESE LA PRESENTE ORDENANZA
Encarnación, 11 de Febrero de 1.978.-

DR. OLIMPIO
Secretario



Jose Casco
ALQ. JOSE MARCIAL CAVALERO
Intendente Municipal